

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Exp.: A/SER- /2021

INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

TÍTULO DEL CONTRATO: "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO DESTINADO A ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN RÉGIMEN PRIVADO EN 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO"

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce el derecho a una educación de calidad para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y ampara las medidas de apoyo que permitan compensar las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales. Así, en su artículo 80 esta Ley establece la obligación de las administraciones públicas de desarrollar acciones compensatorias que hagan efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. A tal fin el mismo artículo dispone que las Administraciones públicas proveerán los recursos económicos y apoyos precisos.

La atención educativa del alumnado que, por razones de convalecencia médica superior a un mes, no pueden asistir regularmente a su centro educativo se atiende mediante el Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED), regulado por las *Instrucciones de 29 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid*. Este Servicio, dotado de personal docente funcionario, atiende a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato escolarizados en un centro público o en un centro privado que tenga concierto en dichas etapas educativas.

El alumnado que cursa sus estudios en régimen privado en las mismas etapas educativas citadas (2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato) y que, por razones de convalecencia médica superior a un mes, no puede continuar la asistencia regular a su centro escolar, se encuentra en situación desfavorable debido a su condición médica.

Esta Dirección General, competente en la gestión de los centros privados, de acuerdo con lo recogido en el *Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud*, en atención al principio de hacer efectiva la igualdad de oportunidades para todos los alumnos, ha considerado necesario dotar los medios para que dichos alumnos puedan contar, previa solicitud de los padres, con un servicio de iguales características al SAED, siempre que no dispongan de esa atención en el centro educativo donde se escolarizan.

En este sentido, la Consejería de Educación y Juventud regulará mediante instrucciones de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio el procedimiento para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED) que atenderá al alumnado, con convalecencia superior a un mes, escolarizado en 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en régimen privado no concertado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a continuación se exponen las causas que justifican la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo los servicios objeto del contrato y por las cuales no se pueden adoptar las recomendaciones previstas en el Informe del Tribunal de Cuentas nº 1066, de 20 de diciembre de 2014, de Fiscalización de la Contratación del Sector Público Estatal, para este caso concreto.

Las necesidades que se tratan de satisfacer con el presente contrato consisten en la prestación, por parte de la empresa contratista de los servicios consistentes en proporcionar la atención educativa adecuada en el domicilio de los alumnos en convalecencia prolongada, escolarizados en 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en régimen privado no concertado, para evitar el desfase escolar que pudiera derivarse de esta situación.

El Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED) que atiende a alumnos escolarizados en enseñanzas sostenidas con fondos públicos, dispone por curso escolar de unos recursos limitados de personal funcionario para atender al alumnado convaleciente, con unos cupos de profesorado que las Direcciones de Área Territorial distribuyen según necesidades, y que se consumen en su totalidad cada curso escolar. Estos cupos se ajustan a las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1, y se cubren cada curso escolar por provisión de puestos en comisión de servicios.

De acuerdo a lo establecido en las instrucciones por las que se regula el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario para enseñanzas sostenidas con fondos públicos, el horario de los profesores del SAED será el establecido en la normativa vigente según su nivel educativo. En el caso del profesorado de Educación Infantil y Primaria el horario semanal del personal docente será de 25 horas lectivas y 5 complementarias. En el caso de Educación Secundaria el horario semanal del personal docente será de 37 horas y 30 minutos. De estas 37 horas y 30 minutos, la parte lectiva será, con carácter general, de 20 periodos semanales, y la parte complementaria, la que reste hasta llegar a las 28 horas semanales, es decir, treinta periodos.

En el caso del SAED tendrán la consideración de horario complementario el tiempo de los desplazamientos, 2 horas semanales de coordinación con el centro de referencia y al menos 2 horas trimestrales de coordinación con las Direcciones de Área Territorial.

De acuerdo a las tablas salariales de la Comunidad de Madrid el coste del personal funcionario en el ejercicio 2021 es de 39.067,72 € para los maestros de educación primaria y 43.786,91 € para los profesores de educación secundaria.

En el caso del contrato que se propone, el coste de la hora es de 30,07 euros. Se abonan a través del contrato únicamente las horas de coordinador y de docencia, y no los tiempos de los desplazamientos del profesorado.

A efectos comparativos, teniendo en cuenta el coste anual del personal docente funcionario reseñado más arriba, el coste mensual medio (12 meses en 14 pagas) sería 3.255,64 € en el caso de los maestros de educación infantil y primaria y 3.648,91 € en el caso de los profesores de enseñanza secundaria. Para calcular el coste unitario de hora lectiva, se considera una media de cuatro semanas por mes y 25 horas lectivas semanales en los maestros y 20 horas lectivas semanales en los profesores de secundaria. El coste unitario de la hora lectiva sería 32,56 € en el caso de los maestros de primaria ($3.255,64\text{€} / 4 \text{ semanas} / 25 \text{ horas lectivas}$) y 45,61 € en el caso de los profesores de secundaria ($3.648,91\text{€} / 4 \text{ semanas} / 20 \text{ horas lectivas}$). En ambos casos, el coste unitario de hora lectiva del personal docente funcionario es superior al coste unitario de la hora del contrato que se propone.

En otro sentido, si se calcula el coste medio de un mes, según el coste unitario de la hora de 30,07 euros del contrato que se propone, teniendo en cuenta igualmente 4 semanas por mes y 25 horas lectivas semanales del maestro de primaria y 20 horas lectivas semanales del profesor de secundaria, en el caso de educación infantil y primaria el coste medio mensual sería 3.007 €, y en el caso de secundaria de 2.405,60 €, en ambos casos igualmente inferior al del personal funcionario de centros públicos.

La insuficiencia de medios viene determinada por el hecho de que la Consejería de Educación y Juventud sólo dispone del número de cupos de profesorado funcionario imprescindible para atender al SAED en los centros sostenidos con fondos públicos. La ampliación de estos cupos no es posible por las limitaciones

presupuestarias actuales y en todo caso, si se pudiera realizar, tendría un coste más elevado que el que supone el contrato de los servicios de una empresa, como se ha expresado en los cálculos anteriores.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la insuficiencia de los medios personales con que cuenta la Consejería de Educación y Juventud, determina la necesidad de recurrir a los servicios de una empresa que realice las tareas objeto de este contrato, que además, resulta económicamente más ventajoso a la Comunidad de Madrid.

La Administración educativa tienen la obligación contenida en el artículo 80 de la LOE que se ha reseñado más arriba. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación de los alumnos en enseñanzas en régimen privado, convalientes por motivos de salud, requiere que se preste un apoyo educativo domiciliario con personal docente que reúna los requisitos de titulación adecuados según normativa vigente y que trabaje en coordinación con los centros de origen de los alumnos, adaptando el apoyo a las concretas programaciones de dichos centros. Los requisitos de titulación del profesorado, la coordinación y adaptación del apoyo a los centros de origen no se lograría con un simple apoyo privado incidental proporcionado por las familias. Por ello se considera imprescindible el contrato para un SAED privado que, conforme a las instrucciones regulatorias que dicta la Administración educativa, aporte los requisitos y garantías suficientes para asegurar el derecho a la educación de los alumnos.

La existencia de un SAED público que atiende a los alumnos en enseñanzas sostenidas con fondos públicos deja sin atender a un segmento de alumnos que son precisamente los alumnos de centros concertados que cursan una etapa no concertada y los alumnos en centros privados sin concierto. La prestación de un servicio de apoyo (SAED) a este colectivo de alumnos enfatiza una posible situación discriminatoria hacia ellos.

Dado que el SAED que atiende a alumnos escolarizados en enseñanzas sostenidas con fondos públicos, no dispone de recursos de personal funcionario para atender al alumnado convaliente escolarizado en 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en régimen privado no concertado, esta insuficiencia de los medios personales con que cuenta la Consejería de Educación y Juventud, determina la necesidad de recurrir a los servicios de una empresa que realice las tareas objeto de este contrato.

Esta Dirección General considera que está suficientemente justificada la necesidad de este contrato, como medida de compensación educativa que garantice el ejercicio efectivo del derecho a la educación de los alumnos en enseñanzas impartidas en régimen privado y que por motivos de salud no pueden asistir a su centro educativo, ni pueden ser atendidos por medios telemáticos por sus centros educativos.

El presupuesto base de licitación del contrato de referencia asciende a 45.556,06 €, siendo su imputación presupuestaria con cargo al subconcepto 22709 - "Otros trabajos en el exterior" del Programa 323M (Centro Gestor 150120000) del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación y Juventud en el ejercicio 2021 por un importe de 13.666,82 €, y en el ejercicio 2022 por un importe de 31.889,24 €.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

(P.S. ORDEN 1623/2021 DE 8 DE JUNIO)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ENSEÑANZA PRIVADA Y CONCERTADA